

# NOTA DE PRENSA

15 de diciembre de 2016

## Comunicado del Consejo de Gobierno sobre políticas macroprudenciales

**El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) publica el siguiente comunicado tras la reunión del Foro Macroprudencial del BCE celebrada el 14 de diciembre de 2016:**

**Los riesgos sistémicos cíclicos se mantienen contenidos en la mayor parte de los países sujetos a la Supervisión Bancaria del BCE y en la zona del euro en su conjunto, y el ciclo financiero se está recuperando con lentitud.** Las desviaciones de la ratio de crédito/PIB respecto de su tendencia de largo plazo («brechas entre el crédito y el PIB») continúan siendo negativas en la mayoría de los países, aunque las tasas de crecimiento del crédito se están recuperando de manera generalizada, contribuyendo a la moderada pero sostenida expansión de la economía de la zona del euro. La recuperación del crédito bancario indica que el sector bancario se está fortaleciendo progresivamente, como también ha quedado reflejado en la mejora de los indicadores de la encuesta sobre préstamos bancarios del BCE. Hay escasos indicios de que los precios de los activos financieros estén sobrevalorados en los distintos mercados financieros, al tiempo que el reciente aumento de la pendiente de la curva de rendimientos ha conllevado revalorizaciones, especialmente en el mercado de renta fija. En consonancia con las decisiones que han adoptado las autoridades nacionales, el Consejo de Gobierno ha decidido que actualmente no está justificado un aumento generalizado de los colchones de capital anticíclicos en los países de la zona del euro.

### Riesgos inmobiliarios

**En algunos países, los mercados inmobiliarios continúan recuperándose de la crisis financiera, mientras que, en otros, la evolución relativamente dinámica del sector inmobiliario o los elevados niveles de endeudamiento de los hogares señalan el riesgo de aumento de los desequilibrios.**

Los países identificados coinciden con los que recientemente han recibido advertencias de la JERS, y la mayoría de los países han comenzado a reforzar las políticas macroprudenciales relativas al sector inmobiliario, aunque habría que aplicar medidas macroprudenciales específicas adicionales. El BCE expresa su satisfacción por la decisión adoptada recientemente por las autoridades de Finlandia y Luxemburgo y por las iniciativas legales puestas en marcha en Austria y Alemania, e insta a que se implementen en todos los países de la zona del euro los marcos legislativos relativos a medidas centradas en los prestatarios.

**Entidades de crédito de importancia sistémica mundial (EISM) y otras entidades de importancia sistémica (OEIS)**

**Durante los tres últimos meses, el BCE, las autoridades nacionales y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, en sus siglas en inglés), en consulta con el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, en sus siglas en inglés), han actualizado la evaluación de las entidades de crédito de importancia sistémica mundial en los países de la zona del euro correspondiente a 2016.** Como resultado de la evaluación, ocho entidades de crédito de Francia, Alemania, Italia, Países Bajos y España se han incluido en las categorías 1 y 3 de las EISM acordadas internacionalmente, con unos porcentajes de colchón de capital del 1% y el 2%, respectivamente. Los porcentajes de colchones de capital son aplicables desde el 1 de enero de 2018 y están sujetos a un período de introducción progresiva. Los requisitos se han establecido con arreglo a la metodología del BCBS de noviembre de 2014. En las próximas semanas, las autoridades nacionales aplicarán los requisitos de colchones de capital anticíclicos para las EISM dentro del marco jurídico de la UE y publicarán sus decisiones respectivas.

**Desde la última reunión del Foro Macroprudencial, las autoridades nacionales también han adoptado decisiones sobre los colchones de capital para las otras 110 entidades de importancia sistémica. Estos colchones son acordes con la metodología introducida recientemente por el BCE para evaluar los colchones anticíclicos de OEIS.** Todas las OEIS identificadas deberán tener un porcentaje de colchón de capital mayor que cero a partir de 2019 en consonancia con la metodología del BCE relativa al porcentaje mínimo (en el Anexo se presenta una descripción de la metodología del BCE para evaluar los colchones de las OEIS).

**El Consejo de Gobierno realizó una valoración de todas las decisiones macroprudenciales notificadas al BCE por las autoridades nacionales, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del MUS<sup>1</sup>, y no consideró necesario aplicar requisitos más estrictos.** En el Anexo se describen las principales medidas macroprudenciales adoptadas en los países sujetos a la Supervisión Bancaria del BCE que se han notificado al BCE y se han publicado desde el 23 de septiembre de 2016.

**Persona de contacto para consultas de los medios de comunicación: Peter Ehrlich, tel.: +49 69 1344 8320**

## **Notas**

El Foro Macroprudencial está integrado por todos los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo de Supervisión del BCE y se reúne cuatro veces al año. De conformidad con el Reglamento del MUS, el BCE tiene conferidas competencias específicas en el ámbito de las políticas macroprudenciales. En concreto, el BCE es responsable de evaluar las medidas macroprudenciales adoptadas por las autoridades nacionales en los países participantes en la Supervisión Bancaria del BCE y está facultado para aplicar medidas más rigurosas para hacer frente a los riesgos para la estabilidad financiera si lo considera necesario<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) nº 1024/2013 del Consejo de 15 de octubre de 2013 que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287, 29.10.2013, p. 63).

<sup>2</sup> Las competencias se basan en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1024/2013 (Reglamento del MUS) y el artículo 13 h del Reglamento interno del BCE (BCE/2014/1), DO L 95, 29.3.2014, p. 56. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, modificar u oponerse a las propuestas del Consejo de Supervisión. El Consejo de Gobierno podrá también solicitar al Consejo de Supervisión que presente una propuesta de esa clase o que lleve a cabo un análisis específico. A falta de propuesta del Consejo de Supervisión conforme a lo solicitado por el Consejo de Gobierno, este podrá adoptar una decisión teniendo en cuenta la opinión del comité y de la estructura interna pertinentes.

## **Anexo**

### **Principales decisiones sobre política macroprudencial en los países sujetos a la Supervisión Bancaria del BCE publicadas en los tres últimos meses**

En este anexo se resumen las medidas notificadas al BCE por las autoridades nacionales competentes o designadas y que se han publicado en los tres últimos meses. En el cuadro 1 se detallan las medidas anunciadas por las autoridades y, se proporciona un enlace a la sección pertinente de la web externa de la autoridad nacional correspondiente.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, del Reglamento del MUS, el BCE tiene la tarea de valorar el impacto de las medidas macroprudenciales previstas que le hayan notificado las autoridades nacionales. El Consejo de Gobierno decidió no oponer objeciones a las decisiones macroprudenciales notificadas adoptadas por las autoridades nacionales. El hecho de que el Consejo de Gobierno no plantee objeciones a las decisiones que adopten las autoridades se entiende sin perjuicio de que se tomen medidas posteriormente, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento del MUS.

Las decisiones sobre política macroprudencial adoptadas desde el 23 de septiembre de 2016 por las autoridades nacionales de los países de la zona del euro se centraron en actualizar los colchones de capital anticíclicos (en virtud del artículo 130 de la Directiva 2013/36/UE [«Directiva CRD IV»]) y las disposiciones transitorias del artículo 160 de dicha Directiva, y en establecer colchones para las OEIS (de conformidad con el artículo 131 de la misma Directiva). Asimismo, las autoridades nacionales procedieron con la reciprocidad de la medida consistente en añadir 5 puntos porcentuales a las ponderaciones de riesgo de las entidades de crédito que aplican el método IRB para exposiciones al riesgo hipotecario en Bélgica, en cumplimiento del artículo 458 del Reglamento CRR y la reciprocidad del colchón contra riesgos sistémicos (artículo 133 de la Directiva CRD IV) en Estonia según lo estipulado en el artículo 134 de dicha Directiva.

**Cuadro 1 Resumen de las medidas adoptadas por las autoridades competentes o designadas de los países sujetos a la Supervisión Bancaria del BCE publicadas entre el 23 de septiembre de 2016 y el 14 de diciembre de 2016\***

Medida adoptada	Porcentaje de colchón en la fecha de entrada en vigor indicada	Fecha de entrada en vigor	Fecha de publicación	Institución que adopta la medida	Fecha de notificación
<b>Colchón para OEIS (Art. 131 de la Directiva CRD), revisado anualmente</b>					
<a href="#">7 OEIS en Austria</a>	0,25-0,50%	01.01.2017	30.11.2016	Finanzmarktaufsicht(FMA)/ Finanzmarktstabilitätsgremium (FMSG)	31.10.2016
<a href="#">8 OEIS en Bélgica</a>	0,50-1,00%	01.01.2017	01.12.2016	National Bank of Belgium	16.11.2016
<a href="#">6 OEIS en Chipre</a>	0,125-0,50%	01.01.2019	07.11.2016	Central Bank of Cyprus	20.09.2016
<a href="#">2 OEIS en Estonia</a>	2,00%	01.08.2016	31.05.2016	Eesti Pank	10.10.2016
<a href="#">6 OEIS en Francia</a>	0,125-0,75%	01.01.2017	13.12.2016	Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR)	07.11.2016
<a href="#">14 OEIS en Alemania</a>	0,16-0,66%	01.01.2017	01.12.2016	Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin)	12.09.2016
<a href="#">4 OEIS en Grecia</a>	0,00% <sup>1</sup>	01.01.2017	01.12.2016	Bank of Greece	03.11.2016
<a href="#">7 OEIS en Irlanda</a>	0,00-0,50%	01.07.2019	14.11.2016	Central Bank of Ireland	26.09.2016
<a href="#">3 OEIS en Italia</a>	0,00% <sup>1</sup>	01.01.2017	30.11.2016	Banca d'Italia	11.10.2016
<a href="#">6 OEIS en Letonia</a>	0,75-1,00%	30.06.2017	02.11.2016	The Financial and Capital Market Commission (FCMC)	14.10.2016
<a href="#">4 OEIS en Lituania</a>	0,50-2,00%	31.12.2016	01.12.2016	Lietuvos bankas	14.11.2016
<a href="#">6 OEIS en Luxemburgo</a>	0,25-0,50%	01.01.2017	01.12.2016	Commission de Surveillance du Secteur Financier	24.10.2016
<a href="#">6 OEIS en Portugal</a>	0,125-0,50%	01.01.2018	01.12.2016	Banco de Portugal	14.10.2016
<a href="#">5 OEIS en Eslovaquia</a>	1,00%-2,00%	01.01.2017	24.05.2016 <sup>2</sup>	Národná banka Slovenska	10.05.2016
<a href="#">8 OEIS en Eslovenia</a>	0,25%-1,00%	01.01.2019	22.11.2016	Banka Slovenije	09.11.2016
<a href="#">6 OEIS en España</a>	0,125-0,50%	01.01.2017	07.11.2016	Banco de España	11.10.2016
<b>Colchón de capital anticíclico (artículos 130 y 136 de la Directiva CRD), revisado trimestralmente</b>					
<a href="#">Austria</a>	0,00%	15.11.2016	15.11.2016	FMA (por recomendación del FMSB)	31.10.2016
<a href="#">Bélgica</a>	0,00%	01.10.2016	01.10.2016	National Bank of Belgium	14.09.2016
<a href="#">Chipre</a>	0,00%	01.01.2017	29.11.2016	Central Bank of Cyprus	15.11.2016
<a href="#">Estonia</a>	0,00%	01.01.2016	06.12.2016	Eesti Pank	21.11.2016
<a href="#">Finlandia</a>	0,00%	01.10.2016	23.09.2016	Finanssivalvonta (FIN-FSA)	08.09.2016
<a href="#">Francia</a>	0,00%	01.10.2016	30.09.2016	Haut Conseil de Stabilité Financière (HCSF)	16.09.2016
<a href="#">Irlanda</a>	0,00%	03.10.2016	03.10.2016	Central Bank of Ireland	12.09.2016
<a href="#">Italia</a>	0,00%	01.10.2016	23.09.2016	Banca d'Italia	06.09.2016
<a href="#">Letonia</a>	0,00%	01.11.2017	26.10.2016	Financial and Capital Market Commission	10.10.2016
<a href="#">Lituania</a>	0,00%	30.09.2016	29.09.2016	Lietuvos bankas	15.06.2016
<a href="#">Luxemburgo</a>	0,00%	01.10.2016	30.09.2016	Commission de Surveillance du Secteur Financier	13.09.2016
<a href="#">Malta</a>	0,00%	01.10.2016	30.09.2016	Bank Centrali ta' Malta	13.09.2016
<a href="#">Países Bajos</a>	0,00%	24.10.2016	24.10.2016	De Nederlandsche Bank (DNB)	12.10.2016
<a href="#">Portugal</a>	0,00%	01.10.2016	30.09.2016	Banco de Portugal	16.09.2016
<a href="#">Eslovenia</a>	0,00%	25.10.2016	25.10.2016	Banka Slovenije	10.10.2016
<a href="#">Eslovaquia</a>	0,50%	01.08.2017	25.10.2016	Národná banka Slovenska	11.10.2016
<a href="#">España</a>	0,00%	01.10.2016	29.09.2016	Banco de España	14.09.2016

<sup>1</sup> Los porcentajes de los colchones deberán ser mayores que cero a partir de 2019, en consonancia con la metodología del BCE para OEIS.

<sup>2</sup> Se ha incluido la decisión adoptada por el Národná banka Slovenska en relación con las OEIS para reflejar los porcentajes de colchones de todas las OEIS correspondientes a 2017.

Notas: Por cada medida adoptada, se proporciona un enlace a la sección pertinente de la web externa de la autoridad nacional correspondiente. Durante el período de tres meses indicado, las autoridades no han comunicado al BCE otras medidas macroprudenciales ni las han publicado posteriormente.

## Metodología del BCE para evaluar los colchones para OEIS

El BCE ha adoptado una metodología para evaluar los colchones de otras entidades de importancia sistémica (OEIS) establecidos por las autoridades nacionales, en consonancia con las responsabilidades asignadas en el artículo 5 del Reglamento del MUS. La metodología del BCE para OEIS clasifica a las entidades de crédito en una de las cuatro categorías de OEIS basándose en la puntuación de las entidades en lo que respecta a su importancia sistémica. Las autoridades nacionales calculan la puntuación en función del marco de identificación de OEIS de la Autoridad Bancaria Europea (ABE), que define los indicadores relevantes para evaluar la importancia sistémica de cada entidad de crédito (véase cuadro 2). La puntuación individual de la entidad de crédito  $i$  en el país  $k$  se define como:

$$Puntuación_{i,k} = 0,25 \times Puntuación(Tamaño)_{i,k} + 0,25 \times Puntuación(Importancia)_{i,k} + 0,25 \times Puntuación(Complejidad)_{i,k} + 0,25 \times Puntuación(Interconexión)_{i,k}$$

**Cuadro 2 Indicadores para calcular la puntuación para la evaluación de OEIS**

Criterio	Indicadores
Tamaño	Activos totales
Importancia (que incluye sustituibilidad/infraestructura financiera)	Valor de las operaciones de pago nacionales Depósitos del sector privado de depositantes de la UE Préstamos del sector privado a destinatarios de la UE
Complejidad/actividad transfronteriza	Valor de los derivados OTC (nacional) Pasivos interjurisdiccionales Reclamaciones interjurisdiccionales
Interconexión	Pasivos dentro del sistema financiero Activos dentro del sistema financiero Saldo de valores de renta fija

La metodología del BCE fija un porcentaje mínimo de entre el 0,25% y el 1% para el colchón para OEIS y define un período de introducción progresiva. La metodología del BCE se basa en las OEIS identificadas por las autoridades nacionales y las agrupa en cuatro intervalos diferentes de importancia sistémica. Se decidieron cuatro intervalos de puntuaciones para reducir la probabilidad de cambios frecuentes de intervalo de las entidades de crédito y para permitir una planificación del capital más estable. Los umbrales de dichos intervalos se basan en un método de análisis de asignación por grupos de las puntuaciones totales otorgadas por la ABE a las entidades de crédito consideradas OEIS. Los umbrales se han redondeado para establecer un marco transparente y fácil de comunicar. Los umbrales de las categorías se han fijado en 1.250 puntos básicos, 1.950 puntos básicos y 2.900 puntos básicos (véase cuadro 3). Las categorías se calibran con incrementos del colchón establecidos en 25 puntos básicos de los activos ponderados por riesgo y deben mantenerse como capital ordinario de nivel 1 (*Common Equity Tier 1*). El porcentaje de colchón deberá ser mayor que cero para las OEIS identificadas cuando esté plenamente introducido, puesto que, en caso

contrario, la importancia sistémica reconocida por la designación formal no quedaría mitigada por un descenso de la probabilidad de impago de las OEIS. Los colchones de OEIS resultantes del porcentaje mínimo deberán estar plenamente implantados el 1 de enero de 2022, a más tardar.

**Cuadro 3 Metodología del BCE para establecer la categoría y el porcentaje mínimo de colchón para OEIS**

<b>Categoría</b>	<b>Intervalo de puntuaciones</b>	<b>Porcentaje mínimo del colchón para OEIS</b>
4	$\geq 2.900$	1,00%
3	1.950-2.900	0,75%
2	1.250-1.950	0,50%
1	Hasta 1.250	0,25%

Nota: Las puntuaciones iguales a uno de los límites del intervalo se asignan a la categoría superior. Las OEIS identificadas deben tener un colchón superior a cero (cuando esté plenamente introducido).

**El marco del BCE relativo a las OEIS se revisará dentro de tres años con el fin de tener en cuenta la experiencia con el marco actual y considerar posibles cambios en el sistema bancario.**